

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **115**

Fecha: **01/07/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 23 014 2014 00284	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EMILSE SOLANO RINCON	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	5/07/2022	7/07/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00654	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JOHAN ALEXIS SIERRA FLOREZ	Traslado (Art. 110 CGP)	5/07/2022	7/07/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00588	Ejecutivo Singular	EDUARD FABIAN MOGOLLON OJEDA	CENFER S.A.	Traslado (Art. 110 CGP)	5/07/2022	7/07/2022	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

01/07/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

Radicado	:	680014023 014 2014 00284 01
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	REINTEGRA S.A.S. Cesionario de BANCOLOMBIA
Demandado	:	EMILSE SOLANO RINCÓN
Asunto	:	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
Fecha	:	VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSTANCIA.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso digital, informando que, una vez revisado el Sistema de Consulta del Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos judiciales constituidos y/o pendientes de pago a favor de las presentes diligencias, según pantallazo que antecede. Sírvase proveer.

PAOLA BELLO PEREZ
Contador Liquidador

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

En virtud de lo anterior y como quiera que por la SECRETARÍA COMÚN del Centro de Servicios se efectuó traslado a la liquidación del crédito; DÉJESE SIN EFECTOS dicho trámite.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 007
Bucaramanga - Santander

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 110, fijado el día de hoy 23/06/2022, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5084f95eba120e1f8e657ae3585b76e532bb418eafd1cfed283a1f3010009ccf**

Documento generado en 21/06/2022 04:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD 2014-284 RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LIQUIDACION

consultores.juridicos@oscal.net <consultores.juridicos@oscal.net>

Mar 28/06/2022 8:41 AM

Para:

- Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA

DEMANDADO: CONTRA EMILCE SOLANO RINCON Y OTRO.

RADICADO: 2014-284 JDO ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, actuando como apoderado de la parte demandante, me permito allegar RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia calendada 22 de junio de 2022, notificada en estados del 23 de junio ibidem, mediante la cual el despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación de crédito radicada por la actora,

Cordial saludo,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Abogado.

✉ consultores.juridicos@oscal.net

☎:(7) 6422168- (7) 6525122

: 3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander



OSCAL
CONSULTORES
JURÍDICOS SAS

Señores

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. CESIONARIO DE BANCOLOMBIA
DEMANDADO: CONTRA EMILCE SOLANO RINCON Y OTRO.
RADICADO: 2014-284
JDO ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia calendada 22 de junio de 2022, notificada en estados del 23 de junio ibidem, mediante la cual el despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación de crédito radicada por la actora, invocado que, al no haber depósitos judiciales para ser entregados a la demandante y al no haber sido rematado bien alguno, no es dable agotar la precitada etapa de liquidación del crédito.

Sea lo primero advertir que resulta mandatorio para el juzgador de instancia, aplicar el principio de preclusión, que permite el agotamiento de cada etapa procesal, en la medida que el desarrollo del expediente así lo exige, siendo por ende pertinente advertir que la determinación asumida por el despacho no se acoge a lo normado en el Código General del Proceso, norma que al regular lo relacionado con la Liquidación del crédito, para nada condicionó su agotamiento a la existencia o no de títulos de depósito judicial, por el contrario de manera clara y precisa desarrolla el momento en que dicho trámite puede surtirse, así:

Artículo 446 CGP:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.” (Hemos subrayado).

En los demás numerales que componen este artículo, se identifican los pasos a seguir respecto de la referida liquidación del crédito, sin que ningún de estos, reiteramos se encuentre limitado o condicionado a la existencia o no de títulos de depósito

judicial.

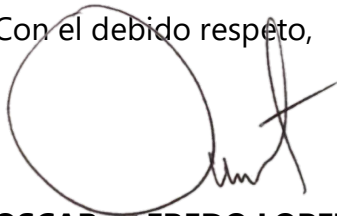
En la providencia recurrida el despacho invoca como uno de los soportes de su determinación lo indicado en el Artículo 447 del Código General del Proceso, norma que hace referencia a una actuación que eventualmente se surtiría en el proceso, y con posterioridad a la aprobación de las liquidaciones de crédito y costas, cual es la entrega de títulos judiciales en favor de la actora.

En este orden de ideas sea perentorio concluir, que estamos en presencia de dos situaciones procesales diferentes, la una la presentación, traslado y aprobación de la liquidación de crédito reglada en el Artículo 446 del Código General del Proceso, y la otra la referida con la eventual entrega de títulos a la actora conforme lo previsto en el Artículo 447 ibidem.

Aceptar la errónea interpretación del auto recurrido, significaría aceptar la tesis según la cual, en ningún proceso ejecutivo que no tenga dineros cautelados, se podría aprobar la liquidación del crédito, interpretación alejada en todo de la ritualidad procesal.

Por los aspectos puntualmente expuestos solicito revocar el auto recurrido, y permitir el cabal agotamiento de las diferentes etapas procesales.

Con el debido respeto,



OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
C.C.91.259.333 DE BUCARAMANGA
T.P.64.638 DEL C.S.JT

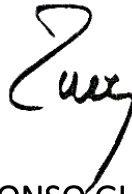
J014-2014-00284.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA CINCO (05) DE JULIO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA SIETE (07) DE JULIO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 115), HOY UNO (01) DE JULIO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A CORTE DE 30 DE ABRIL DE 2022.

CAMILO REYES <camilo.reyesabogado@gmail.com>

Mié 29/06/2022 12:09 PM

Para:

- Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - STDER-

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: EDUARD FABIÁN MOGOLLON OJEDA

DDO: CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A.- **CENFER S.A.**

Correo electrónico: www.cenfer.com | contacto@ cenfer.com

Rad: 2019-0588-01

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A CORTE DE 30 DE ABRIL DE 2022.

CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ, Abogado en ejercicio y de CONDICIONES CIVILES RECONOCIDAS EN AUTOS, de acuerdo al poder conferido ante Ud., es que con todo respeto y con fundamento en el auto de fecha 2022-04-21 **CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ**, Abogado en ejercicio y de CONDICIONES CIVILES RECONOCIDAS EN AUTOS, de acuerdo al poder conferido ante el estrado municipal relacionado, es que, con todo respeto, me permito remitir, para conocimiento y, demás fines, LIQUIDACION DE CRÉDITO A FECHA DE CORTE de abril 30 de 2022, para su estudio y posterior gestión para su correspondiente pago.

Lo anterior, como quiera que, en virtud del numeral 14 del artículo 78 del CGP, señala que una vez surtida la notificación del proceso a todas las partes, siempre y cuando estas hayan suministrado un correo electrónico, deberán enviar a la contraparte, una copia de todos los escritos radicados dentro del respectivo trámite, ordenando la remisión de copias digitales al día siguiente de la presentación de las versiones en físico ante el Juzgado respectivo. Se exceptúan los escritos de medidas cautelares y los cuales, por su naturaleza, tienen una reserva especial hasta el momento en que el juez de conocimiento conozca su contenido.

De cual se extrae que, en fecha 2022-05-27, Constancia Secretarial Se allega memorial que antecede, el cual, Pasa a turno para correr traslado de liquidación del crédito, así las cosas a efectos de sanear una eventual nulidad, me permito allegar liquidación de crédito a efecto de que el despacho tenga en cuenta ,la correspondiente liquidación respecto de SENTENCIA ANTICIPADA, de fecha (17) de noviembre de (2021) se ordenó el pago de la suma de dinero ejecutadas que, en derecho corresponde de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por EDUARD FABIAN MOGOLLON OJEDA contra CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A CENFER S.A, en proceso radicado bajo la partida No. 2019-588.

Así lo anterior, Resáltese que del título base de ejecución se estableció por un valor de **\$37.604.000**, compuesto por un subtotal de \$31.600.000 y por IVA \$6.004.000

Cabe advertir que el valor cancelado luego de interpuesta la demanda es un total de **\$15.724.000** y lo concerniente a dineros antes del 6 de septiembre de 2019 (presentación de la demanda), equivale a la suma de **\$21.015.000**, siendo un total de **\$36.739.000**. Aclárese que se generaron intereses al momento del vencimiento del título, liquidados sobre el capital inicial, toda vez que el primer pago se efectuó el **12 de febrero de 2019**

Así las cosas, como la suma consignada por el ejecutado para el pago conforme se dispuso en el mandamiento de pago se tendrán en cuenta los dos abonos efectuados con posterioridad a la demanda, respecto de las sumas fijados por este despacho, por lo que se deberá imputarse primeramente a los intereses, acorde a lo consagrado en el art. 1653 del C. C. y luego al capital de las sumas fijadas, en consecuencia, como se continúan causando, se deberán aplicar a la obligación desde el día en que se realizó la consignación a este despacho, acorde a lo dispuesto en el art. 1663 del C. C., por lo que se realizan las siguientes precisiones:

1) El Capital adeudado a fecha de 06 de SEP de 2019, fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de: **(\$22,156,081)** derivadas de imputarse primeramente los abonos realizados por el ejecutado a la obligación a los intereses y luego, al capital de las sumas fijadas por el estrado municipal en sentencia anticipada de fecha 17 de nov de 2021, abonos equivalentes a la suma de **(\$21.015.000)**, lo cual se corresponde desde que se efectuó el primer pago, es decir, el **12 de febrero de 2019**.

2) Una vez aplicado lo anterior, el Capital adeudado a 16 de oct de 2019, corresponde a la suma de **(\$7.245.462)**.

En consecuencia, una vez realizado el cálculo actuarial, acorde a lo consagrado en el art. 1653 del C. C y, lo dispuesto en el art. 1663 del C. C., se establece que se adeuda a mi patrocinado los siguientes conceptos como sumas de dinero discriminadas así:

i) SUMA TOTAL CRÉDITO POR CONCEPTO DE CAPITAL OBLIGACIÓN AL 30 DE ABRIL DE 2022 Y AGENCIAS EN DERECHO AUTO 17/11/ 2021 POR VALOR DE \$1.200.000.

\$8.591.458=

ii.) INTERESES ADEUDADO DESDE 16 DE OCT 2019 HASTA EL 30 DE ABRIL 2021

\$4.809.338=

**iii) HONORARIOS PROFESIONALES POR CONCEPTO DE LA OBLIGACION
DESDE 16 DE OCT 2019 HASTA EL 30 DE ABRIL**

\$3.323.412=

Para un equivalente a suma total de la obligación a fecha de corte de 30 de abril de 2022 por concepto de: i) valor capital; ii) interés moratorio; iii) y; iv) honorarios profesionales a la suma

GRAN TOTAL: \$16.724.208=

Que, hallándose firme y ejecutoriado la providencia que decreta la sentencia anticipada y la que retasa las agencias en derecho devengados en el Juicio que así como, la moratoria de las sumas ordenadas, en virtud de la compensación por la pérdida del poder adquisitivo del dinero como mecanismo de actualización o corrección monetaria se adjunta lo anterior para su valoración y análisis, para con ello podemos proceder a recibir del ejecutado el correspondiente pago de los conceptos descritos para dar por terminado el proceso y así ordenar la cancelación de las cautelas en el proceso connotado.

Consecuencialmente a esto se reitera la solicitud del envío del link de acceso al expediente digital para los fines pertinentes.

Atentamente,

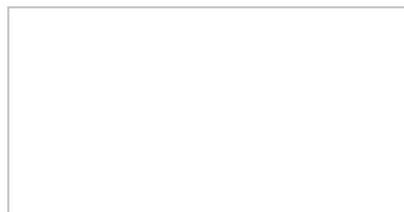
CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ.

T. P. No. 153.393 del C. S de la J.

[e-mail: camilo.reyesabogado@gmail.com](mailto:camilo.reyesabogado@gmail.com)

-

--



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor(a)

**JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
(SANTANDER)**

j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA - STDER-**

ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DTE: EDUARD FABIÁN MOGOLLON OJEDA

DDO: CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE
BUCARAMANGA S.A.- **CENFER S.A.**

Correo electrónico: www.cenfer.com | contacto@cenfer.com

Rad: 2019-0588-01

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A CORTE DE 30 DE ABRIL
DE 2022.**

CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ , Abogado en ejercicio y de CONDICIONES CIVILES RECONOCIDAS EN AUTOS, de acuerdo al poder conferido ante Ud., es que con todo respeto y con fundamento en el auto de fecha 2022-04-21 **CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ**, Abogado en ejercicio y de CONDICIONES CIVILES RECONOCIDAS EN AUTOS, de acuerdo al poder conferido ante el estrado municipal relacionado, es que, con todo respeto, me permito remitir, para conocimiento y, demás fines, LIQUIDACION DE CRÉDITO A FECHA DE CORTE de abril 30 de 2022, para su estudio y posterior gestión para su correspondiente pago.

Lo anterior, como quiera que, en virtud del numeral 14 del artículo 78 del CGP, señala que una vez surtida la notificación del proceso a todas las partes, siempre y cuando estas hayan suministrado un correo electrónico, deberán enviar a la contraparte, una copia de todos los escritos radicados dentro del respectivo trámite, ordenando la remisión de copias digitales al día siguiente de la presentación de las versiones en físico ante el Juzgado respectivo. Se exceptúan los escritos de medidas cautelares y los cuales, por su naturaleza, tienen una reserva especial hasta el momento en que el juez de conocimiento conozca su contenido.

De cual se extrae que, en fecha 2022-05-27, Constancia Secretarial Se allega memorial que antecede, el cual, Pasa a turno para correr traslado de

liquidación del crédito, así las cosas a efectos de sanear una eventual nulidad, me permito allegar liquidación de crédito a efecto de que el despacho tenga en cuenta ,la correspondiente liquidación respecto de SENTENCIA ANTICIPADA, de fecha (17) de noviembre de (2021) se ordenó el pago de la suma de dinero ejecutadas que, en derecho corresponde de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por EDUARD FABIAN MOGOLLON OJEDA contra CENTRO DE FERIAS Y EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S.A CENFER S.A, en proceso radicado bajo la partida No. 2019-588.

Así lo anterior, Resáltese que del título base de ejecución se estableció por un valor de **\$37.604.000**, compuesto por un subtotal de \$31.600.000 y por IVA \$6.004.000

Cabe advertir que el valor cancelado luego de interpuesta la demanda es un total de **\$15.724.000** y lo concerniente a dineros antes del 6 de septiembre de 2019 (presentación de la demanda), equivale a la suma de **\$21.015.000**, siendo un total de **\$36.739.000**. Aclárese que se generaron intereses al momento del vencimiento del título, liquidados sobre el capital inicial, toda vez que el primer pago se efectuó el **12 de febrero de 2019**

Así las cosas, como la suma consignada por el ejecutado para el pago conforme se dispuso en el mandamiento de pago se tendrán en cuenta los dos abonos efectuados con posterioridad a la demanda, respecto de las sumas fijados por este despacho, por lo que se deberá imputarse primeramente a los intereses, acorde a lo consagrado en el art. 1653 del C. C. y luego al capital de las sumas fijadas, en consecuencia, como se continúan causando, se deberán aplicar a la obligación desde el día en que se realizó la consignación a este despacho, acorde a lo dispuesto en el art. 1663 del C. C., por lo que se realizan las siguientes precisiones:

- 1) El Capital adeudado a fecha de 06 de SEP de 2019, fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de: **(\$22,156,081)** derivadas de imputarse primeramente los abonos realizados por el ejecutado a la obligación a los intereses y luego, al capital de las sumas fijadas por el estrado municipal en sentencia anticipada de fecha 17 de nov de 2021, abonos equivalentes a la suma de **(\$21.015.000)**, lo cual se corresponde desde que se efectuó el primer pago, es decir, el **12 de febrero de 2019**.
- 2) Una vez aplicado lo anterior, el Capital adeudado a 16 de oct de 2019, corresponde a la suma de **(\$7.245.462)**.

En consecuencia, una vez realizado el cálculo actuarial, acorde a lo consagrado en el art. 1653 del C. C y, lo dispuesto en el art. 1663 del C. C.,

se establece que se adeuda a mi patrocinado los siguientes conceptos como sumas de dinero discriminadas así:

i) SUMA TOTAL CRÉDITO POR CONCEPTO DE CAPITAL OBLIGACIÓN AL 30 DE ABRIL DE 2022 Y AGENCIAS EN DERECHO AUTO 17/11/ 2021 POR VALOR DE \$1.200.000.

\$8.591.458=

ii.) INTERESES ADEUDADO DESDE 16 DE OCT 2019 HASTA EL 30 DE ABRIL 2021

\$4.809.338=

iii) HONORARIOS PROFESIONALES POR CONCEPTO DE LA OBLIGACION DESDE 16 DE OCT 2019 HASTA EL 30 DE ABRIL

\$3.323.412=

Para un equivalente a suma total de la obligación a fecha de corte de 30 de abril de 2022 por concepto de: i) valor capital; ii) interés moratorio; iii) y; iv) honorarios profesionales a la suma

GRAN TOTAL:

\$16.724.208=

Que, hallándose firme y ejecutoriado la providencia que decreta la sentencia anticipada y la que retasa las agencias en derecho devengados en el Juicio que así como, la moratoria de las sumas ordenadas, en virtud de la compensación por la pérdida del poder adquisitivo del dinero como mecanismo de actualización o corrección monetaria se adjunta lo anterior para su valoración y análisis , para con ello podamos proceder a recibir del ejecutado el correspondiente pago de los conceptos descritos para dar por terminado el proceso y así ordenar la cancelación de las cautelas en el proceso connotado.

Consecuencialmente a esto se reitera la solicitud del envío del link de acceso al expediente digital para los fines pertinentes.

Atentamente,

CAMILO ERNESTO REYES SÁNCHEZ.

T. P. No. 153.393 del C. S de la J.

[e-mail: camilo.reyesabogado@gmail.com](mailto:camilo.reyesabogado@gmail.com)

J07CME MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO 2018-654 DTE: BANCO PICHINCHA

DDO:JOHAN ALEXIS SIERRA FLOREZ

Yulis Gutierrez <yuligutierrez@abogada0511.onmicrosoft.com>

Mar 28/06/2022 4:41 PM

Para:

- Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo,

Mediante la presente adjunto memorial al proceso de la referencia para su correspondiente tramite.

Sin otro particular,

YULI GUTIERREZ.

Abogada

YULY GUTIERREZ PRETEL

Abogada

Carrera 24 No. 51-10 Teléfono: 6959929 Celular 3004336268 Bucaramanga

Señor:

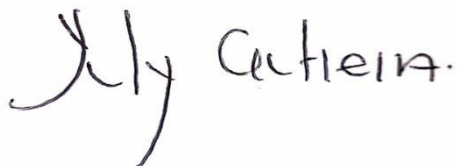
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJEUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

<i>REF:</i>	<i>ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO</i>
<i>DE:</i>	<i>BANCO PICHINCHA</i>
<i>CONTRA:</i>	<i>JOHAN ALEXIS SIERRA FLOREZ</i>
<i>RDO:</i>	<i>68001400301520180065401</i>

YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Valledupar, y con Tarjeta Profesional No.162421 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de Bucaramanga, vecina y residente de Bucaramanga, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora del proceso en referencia, por medio del presente memorial me permito allegar la liquidación del crédito con sus intereses moratorios. Conforme requerimiento de fecha 28/06/2022.

Del Señor Juez,



YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL

C.C. No. 49.723.692 de Valledupar

T.P. No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL								11.291.865,00
FECHA DE VENCIMIENTO								21/04/2018
FECHA DE PAGO DE DEUDA								31/05/2022
CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	TOTAL INTERESES
11.291.865,00	21/04/2018	30/04/2008	9	20,48	30,72	27,09	2,26	76.558,84
11.291.865,00	1/05/2018	30/05/2018	30	20,44	30,66	27,04	2,25	254.066,96
11.291.865,00	1/06/2018	30/06/2018	30	20,44	30,66	27,04	2,25	254.066,96
11.291.865,00	1/07/2018	30/07/2018	30	20,03	30,05	26,56	2,21	249.550,22
11.291.865,00	1/08/2018	30/08/2018	30	19,94	29,91	26,45	2,20	248.421,03
11.291.865,00	1/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	26,30	2,19	247.291,84
11.291.865,00	1/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,45	26,09	2,17	245.033,47
11.291.865,00	1/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	25,92	2,16	243.904,28
11.291.865,00	1/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,10	25,82	2,15	242.775,10
11.291.865,00	1/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	25,53	2,13	240.516,72
11.291.865,00	1/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	26,17	2,18	229.751,81
11.291.865,00	1/03/2019	30/03/2019	30	19,37	29,06	25,78	2,15	242.775,10
11.291.865,00	1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	25,72	2,14	241.645,91
11.291.865,00	1/05/2019	30/05/2019	30	19,34	29,01	25,74	2,15	242.775,10
11.291.865,00	1/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	25,70	2,14	241.645,91
11.291.865,00	1/07/2019	30/07/2019	30	19,28	28,92	25,67	2,14	241.645,91
11.291.865,00	1/08/2019	30/08/2019	30	19,32	28,98	25,72	2,14	241.645,91
11.291.865,00	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	25,72	2,14	241.645,91
11.291.865,00	1/10/2019	31/10/2019	30	19,1	28,65	25,46	2,12	239.387,54
11.291.865,00	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	25,38	2,11	238.258,35
11.291.865,00	1/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,37	25,23	2,10	237.129,17
11.291.865,00	1/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,16	25,07	2,09	235.999,98
11.291.865,00	1/02/2020	28/02/2020	28	19,06	28,59	25,41	2,12	223.428,37
11.291.865,00	1/03/2020	30/03/2020	30	18,95	28,43	25,28	2,11	238.258,35
11.291.865,00	1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	24,97	2,08	234.870,79
11.291.865,00	1/05/2020	30/05/2020	30	18,19	27,29	24,37	2,03	229.224,86
11.291.865,00	1/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	24,29	2,02	228.095,67
11.291.865,00	1/07/2020	30/07/2020	30	18,12	27,18	24,29	2,02	228.095,67
11.291.865,00	1/08/2020	30/08/2020	30	18,29	27,44	24,49	2,04	230.354,05
11.291.865,00	1/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	24,56	2,05	231.483,23
11.291.865,00	1/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,14	24,25	2,02	228.095,67
11.291.865,00	1/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	23,95	2,00	225.837,30
11.291.865,00	1/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	23,49	1,96	228.697,91
11.291.865,00	1/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	23,32	1,94	219.062,18
11.291.865,00	1/02/2021	28/02/2021	30	17,54	26,31	23,59	1,97	222.449,74
11.291.865,00	1/03/2021	30/03/2021	30	17,32	25,98	23,32	1,94	219.062,18
11.291.865,00	1/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,97	23,31	1,94	219.062,18
11.291.865,00	1/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,83	23,20	1,93	217.932,99
11.291.865,00	1/06/2021	30/06/2021	30	17,21	25,82	23,19	1,93	217.932,99
11.291.865,00	1/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,77	23,15	1,93	217.932,99
11.291.865,00	1/08/2021	30/08/2021	30	17,24	25,86	23,22	1,94	219.062,18
11.291.865,00	1/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,79	23,16	1,93	217.932,99
11.291.865,00	1/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	23,03	1,92	224.030,60
11.291.865,00	1/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,91	23,26	1,94	219.062,18
11.291.865,00	1/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,19	23,49	1,96	221.320,55
11.291.865,00	1/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,49	23,73	1,98	223.578,93
11.291.865,00	1/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	24,50	2,04	214.997,11
11.291.865,00	1/03/2022	30/03/2022	30	18,47	27,71	24,71	2,06	232.612,42
11.291.865,00	1/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,58	25,40	2,12	239.387,54
11.291.865,00	1/05/2022	31/05/2022	30	19,71	29,57	26,18	2,18	246.162,66
							TOTAL INTERESES	11.494.516,34

TOTAL OBLIGACION	11.291.865,00
-------------------------	----------------------

TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE 21 DE ABRIL DE 2018 A 31 DE MAYO DE 2022	11.494.516,34
TOTAL A PAGAR	22.786.381,34